
Bloque Juntos por el Cambio

Leticia Pieretti Concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Ref.: Prohibición de actividad.

VISTO: Que en nuestra ciudad surgen regularmente situaciones a partir de la irrupción de los llamados cuida coches, estacionadores, limpia vidrios, lavacoches; y que tales sucesos han generado un abanico de reacciones por parte de nuestros vecinos.

CONSIDERANDO: Que es de público conocimiento que la actividad de cuida coches, cuidadores de autos, estacionadores, limpia vidrios, lavacoches y afines, ha generado en gran parte de la población una resistencia basada en la existencia de conductas exigiendo retribuciones.

Que el presente proyecto de Ordenanza tiene como finalidad prohibir el servicio de estacionamiento, cuidado de vehículos y servicios de limpieza de vehículos en la vía pública, sin autorización legal del Municipio, mediante la aplicación de multas o trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad.

Que la libre circulación de los ciudadanos por espacios públicos está amparada por el art. 14 de la Constitución Nacional y por el art. 10 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe no puede ser restringida de ninguna forma.

Que la complejidad de los escenarios a los que se deben enfrentar los habitantes de nuestra ciudad frente a los hechos de violencia e inseguridad

que están incrementándose diariamente, pone a prueba la calidad de las respuestas que deben brindar las instituciones para protegerlos, resultando necesario e imprescindible la sanción de normas que acompañen el desarrollo pacífico de la sociedad.

Que la realización de estas actividades de manera irregular en distintas urbes, ha generado un sin fin de inconvenientes tales como siniestros viales, peleas y hechos violentos por tarifas arbitrarias y disputas entre los mismos cuida coches (y otros) por el contralor de una zona determinada.

Que la sanción alternativa a la sanción de monetaria, que proponemos en la presente ordenanza, para la problemática descrita es el trabajo de utilidad pública.

Que el trabajo de utilidad pública como sanción, proporciona que el infractor devuelva algo a la comunidad que dañó con su conducta fuera de las normas contravencionales, además concede proporcionalidad y una sensación de reparar el perjuicio cometido, realizando tareas que ayudan a fortalecer el bienestar común.

POR TODO ELLO
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ORDENA

ARTÍCULO 1°: Quedan incluidas en la presente ordenanza aquellas personas que de manera irregular y arbitraria cobren un canon determinado o indeterminado en dinero a personas por aparcar y/o cuidar sus automóviles y/o impongan un servicio en calles públicas; bajo cualquier denominación que se utilizare (como por ejemplo: cuidador de autos, cuida coches, ayudantes, estacionadores, limpia vidrios o lavacoches).

ARTÍCULO 2°: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior defínase como cuidador de autos, cuida coches, ayudantes, estacionadores, limpia vidrios o

lavacoches a las personas que ofrecen voluntariamente y sin guardar relación alguna con la administración pública, el servicio de estacionamiento y/o indicaciones para el mismo y/o cuidado para un vehículo que se estacione o se halle estacionado en la vía pública, como así también servicios de limpieza; ya sea esta en forma gratuita, onerosa o a cambio de una retribución voluntaria de quien recibe el servicio.

ARTÍCULO 3°: Quedan excluidos aquellos servicios ofrecidos a sus clientes por parte de comercios habilitados.

ARTÍCULO 4°: Realícese un relevamiento de las personas que lleven adelante este tipo de actividades recabando datos de identidad, residencia y realice un informe socio-económico por profesionales idóneos en la materia por intermedio de la Dirección de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Prohíbese la actividad de cuidador de autos, cuida coches, ayudantes, estacionadores, limpia vidrios, lavacoches y/o afines en el ejido urbano de la ciudad y remítase la documentación a que refiere el art. 4, a la Oficina de Empleo de Villa Constitución a fin de lograr una capacitación en los distintos ámbitos laborales y una posible inclusión al sistema formal de trabajo.

ARTÍCULO 6°: La Dirección de Control Urbano y sus áreas respectivamente quedará constituida como autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: Agréguese al código Municipal de Faltas en la sección “Infracciones a las normas de tránsito relativas a las condiciones de la vía pública” el siguiente art. *“La realización de la actividad de cuida coches y afines será penada con multa de 100 hasta 1000 UF, o la obligación cumplir trabajo de utilidad”.*

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el art 12° del Código Municipal de Faltas agregando al apartado de sanciones la siguiente, *“Trabajo de utilidad pública. El trabajo de utilidad pública se debe prestar en lugares y horarios que determine el juez/a, fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor/a.*

El trabajo de utilidad pública debe realizarse en establecimientos públicos oficiales tales como escuelas, hospitales, geriátricos u otras instituciones dependientes de los

Podere de Gobierno de la Ciudad de Villa Constitución, o sobre bienes de dominio público.

Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor/a y deben tenerse especialmente en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor/a pueda aplicar en beneficio de la comunidad y no podrá exceder de noventa (90) días.

El juez/a debe controlar el cumplimiento de los trabajos de utilidad pública, tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

El juez/a que compruebe que el contraventor/a sin causa justificada no cumple con el trabajo de utilidad pública podrá sustituir cada día de trabajo de utilidad pública por la multa correspondiente”.

ARTÍCULO 9º: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.